México 2021 Año de la Independencia

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ASEA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

Recibí
Francisco José Grajales Pérez Rivero
12/08/2021

C. Francisco José Grajales Pérez Rivero
Representante Legal de la Empresa
Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE REPRESENTANTE LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2021X0038.
Bitácora: 09/IPA0118/06/21.

Con referencia al escrito número Vista-HSE-23-2021 de fecha 08 de junio del 2021, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 09 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC); por medio del cual en representación de la empresa **VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «**ACTIVIDADES ADICIONALES DE EVALUACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL ÁREA CONTRACTUAL 9 CS-01**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, **fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales**.

V. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

VI. Que el 26 de noviembre de 2020, mediante el escrito número Vista-HSE-13-2020 de fecha 18 del mismo mes y año, el **REGULADO** hizo de conocimiento a esta **AGENCIA** de lo siguiente:

a. Que el 08 de diciembre del 2017, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**) y Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de

Licencia número CNH-R02-L03-CS-01/2017, correspondiente al **Área Contractual CS-01**.

b. Que el 02 de octubre del 2018, mediante resolución número CNH.E.53.002/18, la **Comisión** instruyó la celebración del Primer Convenio Modificatorio del contrato número CNH-R02-L03-CS-01/2017, a efecto de hacer constar la cesión del cincuenta por ciento (50%) del interés de participación de Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V. a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.

c. Que el 17 de diciembre del 2019, mediante resolución número CNH.E.74.014/19, la **Comisión** autorizó la cesión del control de las operaciones de Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V. a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. respecto del contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia número CNH-R02-L03-CS-01/2017, correspondiente al **Área Contractual CS-01**.

VII. Que el 09 de junio de 2021, por medio del escrito número Vista-HSE-28-2021 de fecha 08 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, tiene por objetivo la construcción del camino de acceso, pera y la perforación del pozo **Vernet 1005**, la construcción de 8 Líneas de Descarga y la realización de actividades de Reparación Mayor a 8 pozos existentes. Lo anterior en dos posibles superficies de **14,912 m²** o **14,132.88 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, dentro de la denominada **Área Contractual 9 CS-01**.

VIII. Que el 07 de julio de 2021, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1000/2021**, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número Vista-HSE-28-2021 de fecha 08 de junio de 2021, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.

IX. Que el 22 de julio de 2021, mediante el escrito número Vista-HSE-32-2021 de misma fecha, el **REGULADO** ingreso a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1000/2021** de fecha 07 de julio de 2021.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

X. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero**, representante legal de la empresa **VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 87,047 de fecha 14 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, titular de la notaría Núm. 1 de la Ciudad de México.

XI. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando IX** del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los [redacted] NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

XII. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerados VII** y **IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en la construcción de la pera y camino de acceso para la perforación del pozo **Vernet 1005**; la construcción de 8 Líneas de Descarga (LDD) de los pozos Vernet 11, Vernet 15, Vernet 1001, Vernet 1002, Vernet 1003, Vernet 1004, Vernet 1005 y Vernet 1037; así como actividades de Reparación Mayor (RMA) a los pozos Vernet 8, Vernet 11, Vernet 15, Vernet 16, Vernet 32, Vernet 36, Vernet 47 y Vernet 295; las actividades del **PROYECTO** tendrán dos posibles superficies de **14,912 m²** o **14,132.88 m²**; lo anterior, con pretendida ejecución en el **Área Contractual 9 CS-01**. El **PROYECTO** tiene ubicación específica dentro del municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Pozo **Vernet 1005** y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Vernet 1005	[redacted]		1	[redacted]	

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
			2	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
			3		
			4		
Superficie = 4,000.00 m²					

Nota. Las dimensiones manifestadas por el **REGULADO** para el cuadro de maniobras corresponden a 50 m de longitud por 80 m de ancho (**Página 16** del IP).

Camino de acceso al pozo **Vernet 1005**:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		
4		
Superficie = 245 m²		

Nota. Las dimensiones manifestadas por el **REGULADO** para el camino de acceso corresponden a 30.625 m de longitud y con un ancho de 8 m (**Página 16** del IP).

De las 8 Líneas de Descarga (LDD):

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84						
No.	Descripción	Salida de LDD	Coordenadas UTM de salida		Llegada de LDD	Coordenadas UTM de llegada	
			X	Y		X	Y
1	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.276 km del pozo Vernet 1001 al Cabezal de Recolección Vernet 32.	Pozo Vernet 1001	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		Cabezal del pozo Vernet 32	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.384 km del pozo Vernet 1002 a cabezal de recolección Vernet 32.	Pozo Vernet 1002			Cabezal del pozo Vernet 32		
3	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.304 km del pozo Vernet 1003 a cabezal de recolección Vernet 36.	Pozo Vernet 1003			Cabezal del pozo Vernet 33		
4	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.332 km del pozo Vernet 1004 a cabezal de recolección Vernet 293 (Opción A).	Pozo Vernet 1004			Cabezal del pozo Vernet 293		

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84							
No.	Descripción	Salida de LDD	Coordenadas UTM de salida		Llegada de LDD	Coordenadas UTM de llegada	
			X	Y		X	Y
5	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.063 km del pozo Vernet 1004 a interconexión con LDD de 4" Ø del pozo Vernet 47 (Opción B).	Pozo Vernet 1004	[redacted]		Interconexión de LDD Vernet 47	[redacted]	
6	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.198 km del pozo Vernet 1005 a cabezal de recolección Vernet 32.	Pozo Vernet 1005			Cabezal del pozo Vernet 32		
	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.098 km del pozo Vernet 1037 a cabezal de recolección Vernet 293.	Pozo Vernet 1037			Cabezal del pozo Vernet 293		
7	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.360 km de la interconexión con pozo Vernet 8 al pozo Vernet 11.	Pozo Vernet 8			Pozo Vernet 11		
8	Construcción de LDD de 4" Ø x 0.348 km de la interconexión con pozo Vernet 8 al pozo Vernet 15.	Pozo Vernet 8			Pozo Vernet 15		
Superficie A = 10,667.00 m²							
Superficie B = 9,887.88 m²							

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

De los 8 pozos a los que se les pretende realizar actividades de Reparación Mayor:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84		
Pozo	Coordenadas UTM	
	X	Y
Vernet 8	[redacted]	
Vernet 11		
Vernet 15		
Vernet 16		
Vernet 32		
Vernet 36		
Vernet 47		
Vernet 295		

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Con base en lo anterior, el **REGULADO** mencionó que dado que se encuentra en procesos de negociación con el propietario del predio donde se pretende construir la LDD de 4" Ø del pozo Vernet 1004 al cabezal del pozo Vernet 293, propone dos opciones de superficie, las cuales consideran que no se pueda llegar a un acuerdo con el propietario del predio (por consecuencia deber construir como segunda opción la LDD del pozo Vernet 1004 a la Interconexión con la LDD del pozo Vernet 47) y no pueda realizarse la construcción de la citada LDD en este predio. Las opciones son:

- **Opción A**: LDD de 4" Ø x 0.332 km del pozo Vernet 1004 al cabezal del pozo Vernet 293.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

- **Opción B:** LDD de 4" Ø x 0.063 km del pozo Vernet 1004 a Interconexión con LDD de 4" Ø del pozo Vernet 47 (existente).

De esta forma la superficie requerida para el desarrollo del **PROYECTO** en la **Opción A** será de **14,912 m²** (siempre que exista un acuerdo con el propietario del predio en donde pretende construir la LDD); y la **Opción B** será de **14,132.88 m²**, dichas superficies se componen de la siguiente forma:

Descripción de la obra	Superficie DDV (m²) Opción A	Superficie DDV (m²) Opción B
Construcción de 30 metros de camino al pozo Vernet 1005.	245	245
Construcción de la pera del pozo Vernet 1005.	4,000	4,000
Construcción de LDD de 4" Ø x 0.276 km del pozo Vernet 1001 a Cabezal del pozo Vernet 32.	1,367	1,367
Construcción de LDD de 4" Ø x 0.384 km del pozo Vernet 1002 a Cabezal del pozo Vernet 32.	2,015	2,015
Construcción LDD de 4" Ø x 0.304 km del pozo Vernet 1003 a Cabezal del pozo Vernet 36.	788	788
Construcción de LDD de 4" Ø x 0.198 km del pozo Vernet 1004 a Cabezal Vernet 293 **(Opción A)**.	978	-
Construcción de LDD de 4" Ø x 0.063 km del pozo Vernet 1004 a Interconexión de LDD de 4" Ø del pozo Vernet 47 **(Opción B)**.	-	198.88
Construcción de LDD de 4" Ø x 0.198 km del pozo Vernet 1005 a Cabezal del pozo Vernet 32.	1,026	1,026
Construcción de LDD de 4" Ø x 0.098 km del pozo Vernet 1037 a Cabezal de Recolección del pozo Vernet 293.	408	408
Construcción de LDD de 4" Ø x 0.360 km de la Interconexión con el pozo Vernet 8 al pozo Vernet 11.	1,902	1,902
Construcción de LDD de 4" Ø x 0.348 km de la Interconexión con el pozo Vernet 8 al pozo Vernet 15.	2,183	2,183
Total	**14,912 m²**	**14,132.88 m²**

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del **IP** y la **información complementaria**, se resume lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

De la construcción del cuadro de maniobras y del camino de acceso del pozo Vernet 1005.

- **Desmonte y despalme**. Consistirá en el retiro de la vegetación con maquinaria o herramienta manual, sin el uso de agroquímicos, ni quema de material vegetal, además de la extracción y retiro del terreno natural que por sus características es inadecuado para los trabajos de construcción. El material natural producto del despalme se distribuirá uniformemente en áreas donde no impida el drenaje o invada cuerpos de agua, debiendo favorecer el desarrollo de la vegetación del sitio.

- **Pera de perforación**. Se construirá en apego a la normativa, características y requerimientos específicos del **PROYECTO** en cuanto a dimensiones, proceso de construcción para terraplén, subbase, talud, pruebas de verificación de espesores y porcentaje de compactación, con el objetivo de garantizar la estabilidad del equipo de perforación y terminación.

- **Revestimiento**. El material de revestimiento tendrá la suficiente cohesión y tendrá una granulometría de 38,1 mm (1 ½") y será cementante cumpliendo con la curva granulométrica. La relación del porcentaje en peso que pase por la malla número 40, no será mayor de 0.65 centésimos. Se incluirán pruebas de calidad del material de los bancos de préstamo. De esta forma, el espesor mínimo aceptable será de 0.20 m y compactado al 95% de la prueba Proctor.

- **Relleno y nivelación**. Se cargará el material de revestimiento al camión de volteo con un cargador frontal, evitando rebasar los límites de peso y velocidad permitidos en las carreteras. Siempre que la topografía del terreno lo permita, el material se extenderá en capas sucesivas sensiblemente horizontales en todo el ancho de la sección.

- **Construcción del contrapozo**. Se construirá de acuerdo con las características y requerimientos específicos del **PROYECTO**, pudiendo ser: concreto armado con acero de refuerzo, considerando la viabilidad de construir un cárcamo en el fondo, para recolectar y succionar los líquidos que se acumulen. Las dimensiones de este serán de 2 m x 2 m x 1.50 m.

De la perforación del pozo Vernet 1005.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

- **Movilización y desmovilización del equipo**. Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, el camino deberá estar en buen estado y libre de cualquier obstáculo, ya que pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El **REGULADO** señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.

- **Registros y Medición durante la perforación**. Durante la perforación del pozo **Vernet 1005** se realizarán registros cada 28 m perforados en la sección de producción, con la herramienta Magnetic Single – Shot (MSS) y, en caso de detectar un ángulo de echado mayor a 10° se evaluará bajar un conjunto direccional para verticalizar la perforación, con sartas de perforación y barrenas.

- **Perforación del pozo Vernet 1005**. Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, el cual constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con diámetros progresivamente crecientes.

  El **REGULADO** manifestó que en el **pozo Vernet 1005** se prevé la extracción de aceite ligero y se pretende perforar en 3 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapa	Profundidad (m)	Diámetro de la barrena (Pulgada)	Objetivo
1	[redacted]		
2			
3			

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

Etapa	Profundidad (m)	Diámetro de la barrena (Pulgada)	Objetivo
	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.		

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del **pozo Vernet 1005** es incorporar recursos contingentes provenientes de las formaciones productoras Mesozoico y Cenozoico, el fluido esperado es aceite ligero. Los datos geodésicos del pozo son los que a continuación se presentan:

Pozo Vernet 1005	
Elevación del terreno (m)	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
Altura de la subestructura (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (mvbnm)	

- **Operación y mantenimiento.** La operación del pozo **Vernet 1005** será a través de la Producción de hidrocarburos con sistemas de levantamiento artificial, mediante bombeo de cavidades progresivas, el cual cuenta con un equipo superficial que entrega energía rotante a través de un rotor que se conecta a la bomba de subsuelo mediante varillas de bombeo. Además, el **REGULADO** señaló que se aplicará el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y se llevará a cabo el mantenimiento preventivo a equipos utilizados en el **PROYECTO**, así como el mantenimiento al camino de acceso y la pera de perforación, así como a las Líneas de Descarga. Las actividades descritas que se desarrollarán de operación y mantenimiento del **PROYECTO** se describieron ampliamente por el **REGULADO** de las **páginas 154** a **156** del **IP**.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**; se instalará el equipo de reparación y retiro de aparejo de producción, se verificará la posición del tapón y se probará la hermeticidad; además se balanceará con tubería de trabajo para colocar el bache de cemento a 120 m. Se bajará la tubería de trabajo para verificar la posición del tapón y probar la hermeticidad. Se realizará una prueba hidrostática para verificar la hermeticidad del tapón de abandono, se cortará el cabezal, se retirarán las conexiones superficiales y se colocará la placa de identificación de abandono. Se

restaurarán las zonas que hayan resultado afectadas, para evitar la contaminación de áreas aledañas. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.

De la construcción de las 8 LDD.

Para el diseño y construcción de las 8 LDD, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

- **Localización y trazo en el lugar de la obra según los planos de trazo y perfil.** Se realizará el trazado del eje de la zanja, así como los puntos de inflexión mediante estacas y balizas. En caso de que exista un derecho de vía y se requiera ampliación, se localizarán los ductos existentes, indicando su ubicación con señalamientos para evitar dañarlos.

- Se transportará la maquinaria a utilizar, se ubicará el área donde se instalará la maquinaria y se realizará la apertura y/o ampliación del derecho de vía que los requieran, realizando actividades de desmonte y despalme.
- **Excavación de zanja.** Se realizará con retroexcavadora en dimensiones de 0.60 m de ancho por 1.20 m de profundidad al lomo superior de la tubería. En caso de ser necesario se colocará en el fondo de la zanja una cama de material suave para evitar daño en la superficie de la tubería.
- **Tendido, bajado y tapado de tubería.** Se realizará el tendido, bajado y tapado de tubería. Se colocará en los costados y en la superficie de la tubería una capa de material suave para evitar daño en la superficie en la tubería, y se conformará el derecho de vía y se retirarán los residuos producto del desmonte, despalme y excavación.
- **Prueba hidrostática.** La duración de la prueba será determinada de acuerdo con las características y requerimientos específicos del **PROYECTO**, pudiendo ser de 8 horas como mínimo para la tubería total y 4 horas para segmentos cortos de la tubería.
- **Limpieza interna de la tubería.** Se correrán diablos de limpieza para desplazar y retirar escombros

o residuos que hayan quedado en el interior de la tubería.

- **Operación de las LDD**. Tendrán una operación continúa las 24 horas los 365 días del año durante su vida útil de acuerdo con los pronósticos de producción de los pozos. Las LDD serán el medio de transporte del hidrocarburo producido en los pozos y tendrán como destino la Batería Vernet.

- **Abandono**. Se realizará el retiro de la maquinaria y materiales del lugar y se realizará la limpieza del área de trabajo. Asimismo, una vez que los pozos sean abandonados se procederá con el abandono de las LDD, por lo que se despresurizarán las líneas, liberando los hidrocarburos contenidos en su interior; se aislarán de cualquier instalación superficial y se colocarán tapones ciegos en cada uno de sus extremos. La tubería no será retirada del sitio por lo que no será necesario realizar excavaciones. Se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas.

Con base en lo anteriormente descrito, el **REGULADO** indicó que para la construcción de las LDD se buscó utilizar Derechos de Vía Existentes para no afectar las áreas donde se encuentran individuos o grupos reducidos de árboles, además, de optimizar los Derechos de Vías nuevos, haciendo que las LDD utilicen derechos de vía compartidos. No obstante lo manifestado por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** observó que el **REGULADO no demostró** con evidencia documental que las 8 LDD se encuentran sobre derechos de vía existentes.

De las actividades de Reparación Mayor a 8 pozos.

De acuerdo con lo descrito por el **REGULADO**, las actividades de Reparación Mayor consisten en la intervención al pozo e implica la modificación sustancial y definitiva de las condiciones y/o características de la zona productora. Dichas operaciones se realizarán con equipos de reparación convencional o con equipos especiales, y el tipo de reparación dependerá de análisis previos a las condiciones operativas del yacimiento (subsuelo). De esta forma las actividades a realizar son:

- **Ejecución de la Reparación Mayor**. De acuerdo con el programa de trabajo o programa operativo, se ejecutará la operación planeada para cada pozo de acuerdo con el análisis realizado por el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

REGULADO y que usualmente dura entre 3 y 5 días. En este sentido, se pueden realizar los siguientes tipos de Reparación Mayor en los pozos:

a. **Estimulaciones matriciales.** Es el proceso mediante el cual se restituye o se crea un sistema extensivo de canales en la roca productora del yacimiento que sirve para facilitar el flujo de fluidos de la formación al pozo, o de este a la formación. Consiste en inyectar fluidos de tratamiento a gasto y presiones por debajo de la presión de fractura, con la finalidad de remover y restablecer las condiciones de flujo. La estimulación matricial se realiza para disminuir la caída de presión en las proximidades del pozo.

b. **Cambios de Intervalos Productores.** Se realizará mediante el aislamiento del intervalo, de manera temporal o definitiva con tapones mecánicos o de cemento o por medio de cementaciones a presión y disparando una zona de interés ya sea que se encuentre en la parte superior o inferior del intervalo que se desea aislar. Los intervalos de interés se deben explotar iniciando por el intervalo que se encuentra a mayor profundidad e ir ascendiendo conforme los intervalos que se deseen explotar, es decir de abajo hacia arriba.

c. **Redisparo.** Consiste en realizar una intervención en aquellos pozos donde es necesario cambiar uno o más intervalos productores del yacimiento.

- **Desmantelamiento del equipo de reparación.** Una vez ejecutada la operación se procederá a desinstalar todos los componentes del equipo de reparación, en preparación para la mudanza o desmovilización.
- **Mudanza o desmovilización.** Se procederá a retirar el equipo de reparación de pera o locación, dando por terminadas las actividades de reparación mayor.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el abandono temporal o permanente de los pozos, dependiendo de los resultados obtenidos de la perforación de estos; además se realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

la zona u obras de restauración. El **REGULADO** describió de manera detallada las actividades Reparación Mayor de las **páginas 30** a **40** de la **Información complementaria.**

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **06 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción, de **11 años y 06 meses** para las actividades de operación y mantenimiento y de **06 meses** para las actividades de abandono.

5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.

6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	**Descripción de la especificación.**	**Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.**
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-**	El personal se capacitará y concientizará de acuerdo con los lineamientos legales aplicables, tales como la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico, la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en general a la Protección al Ambiente, la capacitación del personal abarcará entre otros los siguientes temas: • Protección a la flora y fauna de los sitios del **PROYECTO**. • Prohibición de actividades de caza, captura, colecta, así como el tráfico de especies en las áreas del **PROYECTO**. Previniendo cualquier tipo de actividad ilícita con respecto a la fauna, se instalarán letreros prohibitivos de captura y caza de fauna silvestre.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	**Descripción de la especificación.**	**Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.**
	SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se colocarán letreros y señalamientos donde se especifiquen el nombre del Campo, nombre del pozo e instalaciones. Además de letreros prohibitivos informativos y restrictivos referentes a la flora y a la fauna del sitio del **PROYECTO**.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	Durante la apertura de caminos nuevos al igual que en todas las actividades que involucren la eliminación, remoción de vegetación, considerarán siempre como medidas prohibitivas: • No utilizar ningún tipo de herbicida que pudiera representar un impacto a las características fisicoquímicas del suelo y manto freático. • Queda prohibido utilizar productos químicos y quemar la vegetación correspondiente a las actividades del desmonte. • El retiro de vegetación deberá efectuarse de manera paulatina, permitiendo con ello el desplazamiento de especies faunísticas. • El material vegetal para remover deberá ser triturada y se esparcirá en las áreas aledañas, sobre la pera y/o camino para su reincorporación al medio ambiente.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se colocarán sanitarios portátiles para el personal que estará realizando actividades durante todas y cada una de las etapas de desarrollo del **PROYECTO**. Lo cual estará reforzado con pláticas de concientización y letreros.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El **REGULADO** indicó que se considera desde su proyección e ingeniería del **PROYECTO** actividades que involucren la calidad y características del terreno, siempre considerando las características del relieve, con la finalidad de conservar los patrones de circulación de aguas pluviales y evitar problemas de anegación. El **REGULADO** indicó que el agua producto de la precipitación pluvial escurrirá de forma natural sobre la locación, a partir del eje donde se encuentra la infraestructura y el equipo de perforación y terminación del pozo. De esta forma, el **PROYECTO** no requiere obras de drenaje pluvial, pues el agua no se acumulará en el sitio debido a la presencia de declives en el suelo que conducen hacia los desagües o cuerpos de agua, por lo que no se contaminará el agua con aceites, lubricantes o combustibles por el uso de maquinaria y equipo para la perforación del pozo **Vernet 1005**.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios	El **REGULADO** indicó que considera todas las medidas preventivas, prohibitivas y operativas, en general cada frente de trabajo donde se realicen estos trabajos destinará un área específica para el almacenamiento de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación a fin de evitar la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del **PROYECTO**. Asimismo, el **REGULADO** manifestó que el cuerpo de agua más cercano se encuentra a 3.08 km del camino de acceso y el cuadro de maniobras del pozo **Vernet 1005**.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El área contractual 9 CS-01 cuenta con caminos existentes para llegar a la infraestructura petrolera existente, sin embargo, el **REGULADO** optimizará estás vías de comunicación considerando el menor número de obras y alteraciones al paisaje, para desarrollar caminos de acceso para llegar a las peras que se pretenden reparar; además en el presente **PROYECTO**, se construirán 30 metros en una superficie de 245 m^2 de camino nuevo al pozo **Vernet 1005**.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	La compactación establecida por procedimiento de trabajos es del 90% Proctor, lo cual garantiza el cumplimiento de esta especificación normativa. Asimismo, el **REGULADO** mencionó que se considera que toda obra o acción que implique riesgos de escurrimientos y afectaciones a los suelos y subsuelo deberá contar con la instalación de una membrana impermeable que impida afectaciones al suelo.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	El **REGULADO** manifestó que se tiene considerada la impermeabilización con productos de material sintético, además del uso de membranas impermeables en los casos operativos que impliquen el manejo y acciones donde existan riesgos de escurrimiento al suelo y subsuelo.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Se instalarán barreras a base de malla ciclónica y alambre de púas en la pera de perforación y en el camino de acceso, mientras que en las peras de los pozos en donde se realizarán las Reparaciones Mayores ya existe esta infraestructura, con el fin de impedir el acceso a personas que no son parte del **PROYECTO** y el tránsito de fauna que pueda ser afectada por las actividades.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	**Descripción de la especificación.**	**Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.**
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	El **REGULADO** contempla actividades de mantenimiento a los caminos de acceso para asegurar que estas vías de acceso estén en óptimas condiciones durante la vida útil del **PROYECTO**.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El **REGULADO** indicó que existen señalamientos y letreros indicativos, los cuales indican los nombres de los pozos. Y en el caso del pozo **Vernet 1005**, se colocarán los letreros necesarios para su identificación. Además, mencionó que se conservarán los señalamientos y letreros, los cuales indicarán el nombre del campo, nombre del pozo y de las instalaciones, así como las características generales de los trabajos.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	La construcción de un contrapozo aplica únicamente para la perforación del pozo **Vernet 1005**, ya que en los pozos donde se pretende realizar la Reparación Mayor ya cuentan con contrapozos. El contrapozo del pozo **Vernet 1005** se construirá en estricto apego a los lineamientos normativos y contractuales requeridos por el **PROYECTO**. La utilización principal de esta estructura es la de contener el aceite y/o agua contaminada o fluidos de perforación del pozo o de las intervenciones posteriores en su vida útil, con lo cual se garantice la no infiltración de material o líquidos contaminantes al subsuelo.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	La maquinaria, equipos y materiales que se utilizarán para la realización del **PROYECTO**, estarán resguardados dentro de un área específica considerada en el polígono de la pera de cada pozo y solo durante el tiempo requerido de utilización; cabe señalar que los equipos requeridos para la extracción de hidrocarburos serán instalados en los pozos en un área específica y estratégica, donde operarán cumpliendo con las medidas preventivas a fin de evitar impactos ambientales.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Cuando se generen residuos serán almacenados temporalmente en contenedores con tapa, clasificados y etiquetados para su posterior disposición final por prestadores de servicio autorizado, de acuerdo con sus características físicas y de peligrosidad. Lo cual es aplicable a Residuos Peligrosos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	La disposición final de todos los residuos generados ya sea en estado sólido y/o líquidos industriales y material sobrante se hará a través de prestadores de servicios autorizados para esta actividad. Quedará estrictamente prohibida la disposición final de residuos dentro de los sitios del **PROYECTO** o en sus alrededores.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite derivados de la perforación del pozo **Vernet 1005**, se manejarán conforme a la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	a la normatividad aplicable en la materia.	normatividad aplicable en la materia, serán recolectados, almacenados, transportados y tratados, a través de prestadores de servicios autorizados y de acuerdo con los lineamientos normativos aplicables, y no se permitirá ninguna acción que se contraponga a ello.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, serán recolectados, almacenados, transportados y tratados, a través de prestadores de servicios autorizados y de acuerdo con los lineamientos normativos aplicables, y no se permitirá ninguna acción que se contraponga a ello.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	De acuerdo con el **REGULADO**, todos los residuos generados en el **PROYECTO** (Residuos Peligrosos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos), tendrán un manejo integral considerando sus características desde su generación hasta su disposición final, para lo cual el **REGULADO**, contará con el servicio de prestadores de servicios especializados y debidamente autorizadas para tal fin.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales que se generarán por las actividades del **PROYECTO** serán dispuestas por prestadores de servicios acreditados para tal fin, además de cumplir con la normatividad vigente aplicable. No se considera, en ninguno de los casos, la descarga de aguas residuales a zonas aledañas o cuerpos de agua.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	El **REGULADO** indicó que se mantendrán de forma permanente programas de inspección y revisiones de equipos. Y se compromete a realizar procedimientos de restauración en caso de que exista algún derrame de hidrocarburo, de acuerdo con la normatividad aplicable y a través de empresas especializadas y debidamente autorizadas. En caso de alguna contingencia ambiental se deberá contar con equipo, materiales y personal calificado para su atención.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se realizarán actividades de orden y limpieza general, asegurándose que los residuos generados durante esta actividad se clasifiquen y se les dé un manejo integral hasta su disposición final. Se realizará el retiro total de infraestructura provisional que se allá colocado dejando en condiciones óptimas de operación del pozo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	**Descripción de la especificación.**	**Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.**
	portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se realizará una limpieza general, los residuos generados durante esta actividad se clasificarán y se les dará el manejo integral que le corresponde. Se realizará el retiro total de infraestructura provisional que se allá colocado dejando en condiciones óptimas de operación del pozo.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulto improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	El **REGULADO** manifestó que en caso de que el pozo resulte improductivo o al fin de la vida útil del mismo, se procederá taponar el pozo, para lo cual la secuencia operativa que se seguirá será la siguiente: • Instalar equipo de reparación y retirar aparejo de producción. • Realizar viaje de calibración con escariador y molino, repasando las zonas en donde se va a realizar el asentamiento de los retenedores de cemento. Se posicionará inmediatamente por encima del intervalo productivo superior. • Asentar retenedor de cemento en 626 m. • Bajar con tubería de trabajo verificando la posición del tapón y probando su hermeticidad. • Balancear con tubería de trabajo para colocar bache de cemento de 30 m. • Fijar segundo retenedor de cemento en 120 m. • Bajar con tubería de trabajo verificar posición de tapón y probar hermeticidad. • Balancear con tubería de trabajo para colocar bache de cemento de 50 m. • Esperar tiempo de fraguado y bajar a reconocer cima de tapón. • Se realiza una prueba hidrostática, para verificar la hermeticidad del tapón de abandono. • Se procede a cortar el cabezal, se retirarán las conexiones superficiales y se colocará el monumento y placa de identificación de abandono.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación	La restauración de las zonas aledañas a los pozos petroleros será bajo las condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos. Para restaurar o restablecer la vegetación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	Se realizará el abandono del sitio, de acuerdo con la siguiente secuencia de actividades: • Se realizará la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente. • La restauración de la pera será bajo las condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio. • Todos los residuos generados durante los trabajos de abandono de la pera serán enviados a disposición por medio de empresas de manejo de residuos, las cuales contarán con las autorizaciones aplicables para cada etapa de manejo.

7. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** realizó la vinculación con la citada norma para sustentar su solicitud de construcción de 8 Líneas de Descarga de los pozos Vernet 11, Vernet 15, Vernet 1001, Vernet 1002, Vernet 1003, Vernet 1004, Vernet 1005 y Vernet 1037. Sin embargo, como se mencionó en el numeral 3 del presente oficio, el **REGULADO no demostró** mediante evidencia documental que las 8 LDD se pretenden construir sobre derechos de vía existentes, circunstancia necesaria para la aplicabilidad de la citada norma, que en su título establece "...**en derechos de vía existentes**, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

8. Que, en el **IP** se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO**. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

   De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO** y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, el **REGULADO** identificó que el **PROYECTO** incide dentro de vegetación constituida por cultivos agrícolas, pastizales y vegetación hidrófila en suelos muy bajos. Dentro de la vegetación destacan cultivos de árboles frutales como la naranja (*Citrus sinensis*), mango (*Mangifera indica*) y coco (*Cocos nucifera*); además de árboles que se utilizan como cercos vivos, dentro de los que se encuentran macuilís (*Tabebuia rosea*), Sauce (*Salix humboldtiana*), zapote de agua (*Pachira aquatica*), palo mulato (*Bursera simaruba*), cocoite (*Gliricidia sepium*) y piche (*Enterolobium cyclocarpum*). Aunado a lo anterior existe otro tipo de vegetación en el área del **PROYECTO**, que son los Acahuales, los cuales derivan de un tipo de vegetación primaria y por lo general se encuentran en superficie reducidas y en diferentes estadios de sucesión, con especies como el guácimo (*Guazuma ulmifolia*), chicozapote (*Manilkara zapota*), guarumo (*Cecropia obtusifolia*), lima (*Citrus limetta*), palo mulato (*Bursera simaruba*), cocohite (*Gliricidia sepium*), ceiba (*Ceiba pentandra*) y amate (*Ficus tecolutensis*), que además de servir como cercos vivos que delimitan las parcelas de los lugareños, sirven como sombra al ganado.

   De lo anterior, el **REGULADO** en la **Tabla 17** de la **Información complementaria** Intitulada *Estratos arbóreos y arbustivos identificados (Resumen)*, identificó para el área del camino de acceso a la pera del pozo **Vernet 1005** un individuo de guano redondo (*Sabal mexicana*) y en la pera del pozo **Vernet 1005** dos individuos de guácimo (*Guazuma ulmifolia*).

   De los 8 pozos a los cuales se les pretende realizar actividades de Reparación Mayor, el **REGULADO** indicó que no se encuentra vegetación arbórea o arbustiva ya que se localizan en cuadros de maniobras previamente autorizadas y actualmente no existe vegetación en estos cuadros de maniobras.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

Por otro lado, en los derechos de vía de las LDD, identificó la presencia de especies arbóreas, de las cuales ninguna se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

Además, el **REGULADO** señaló en la **página 28** de la **Información complementaria** que, como medida de mitigación se buscará como primera opción tratar de reubicar los organismos que lo requieran y cuando por su tamaño, características del suelo y del sitio lo permitan; y las especies que sean derribadas, el **REGULADO** manifestó que reforestará una zona aledaña del área del **PROYECTO**, sembrando 3 ejemplares (de la misma especie derribada) por cada árbol que sea afectado. Dicho esto, de la información presentada por el **REGULADO** se observa que los derechos de vía de las 8 LDDs pretendidas para el **PROYECTO** consisten en derechos de vía nuevos.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», para las superficies correspondientes al cuadro de maniobras, el camino de acceso y las 8 LDD que se pretenden construir.

Cabe señalar que dentro de la **Información complementaria** de las **páginas 11 a 25**, el **REGULADO** incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se localiza la plataforma del pozo **Vernet 1005**, su camino de acceso, de los sitios en dónde se pretenden realizar las Reparaciones Mayores a los 8 pozos y de las áreas donde se pretenden instalar las 8 LDD; por medio de la cual esta **DGGEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan zonas de Pastizal Cultivado, así como de cultivos agrícolas principalmente de *Citrus sinensis* y *Mangifera indica*.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

9. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El **ANP** de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a **18.64 km** de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla».

XIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

> *La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*
>
> *I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*
>
> *En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.*

(Énfasis añadido).

XIV. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando XII** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental únicamente para la construcción del camino de acceso, cuadro de maniobras y la perforación del pozo **Vernet 1005**, así como las actividades de Reparación Mayor de los pozos Vernet 8, Vernet 11, Vernet 15, Vernet 16, Vernet 32, Vernet 36, Vernet 47, Vernet 295, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando XII** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando** referentes al pozo **Vernet 1005**, su cuadro de maniobras y camino de acceso, así como las actividades de Reparación Mayor a los pozos Vernet 8, Vernet 11, Vernet 15, Vernet 16, Vernet 32, Vernet 36, Vernet 47, Vernet 295, vigilando en todo momento las medidas ambientales señaladas en el **numeral 6** del **Considerando XII** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Respecto a las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las 8 LDD, esta **DGGEERC** determina que no son viables de llevarse a cabo, toda vez que el **REGULADO no demostró** mediante evidencia documental que las 8 LDD se pretenden construir sobre derechos de vía existentes, por lo cual su vinculación no es aplicable con la **NOM-117-SEMARNAT-2006** pues no se ubica dentro de los supuestos de la citada norma.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para el proyecto denominado **«ACTIVIDADES ADICIONALES DE EVALUACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL ÁREA CONTRACTUAL**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

9 CS-01», únicamente para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del cuadro de maniobras, camino de acceso y la perforación del pozo **Vernet 1005**, así como las actividades de Reparación Mayor a los pozos Vernet 8, Vernet 11, Vernet 15, Vernet 16, Vernet 32, Vernet 36, Vernet 47 y Vernet 295. con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos XII** a **XIV** del presente oficio.

En este sentido, esta resolución no ampara las actividades preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las 8 LDD por no ubicarse dentro de los supuestos de la **NOM-117-SEMARNAT-2006.**

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos VII** y **IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando XII** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando XII** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son

competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Francisco José Grajales Pérez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**, y por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los [redacted] NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP. lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Francisco José Grajales Pérez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **VISTA OIL & GAS HOLDING II, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/IPA0118/06/21.
Folio: 069606/07/21.

JALM / MMR

SIN TEXTO